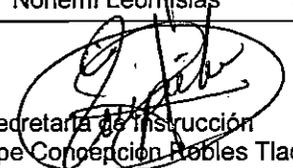


**Versión Pública de Resolución RR-0825/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0825/2024</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés  
Cholula  
Solicitud Folio: 210437424000235  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0825/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0825/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procedé a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210437424000235.

II. El día trece de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. En esa misma fecha la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

III. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0825/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

**VI.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VIII.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés  
Cholula  
Solicitud Folio: 210437424000235  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0825/2024.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, en su informe justificado manifestó:

**"CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

*ÚNICA. Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, al proporcionar respuesta en alcance a la solicitud del hoy recurrente, encuadrándose así los elementos complementarios necesarios para otorgar seguridad jurídica al solicitante, a la dirección de correo electrónico proporcionada por él mismo en su escrito inicial de solicitud, quedando sin materia el presente Recurso.*

*Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, para un mejor proveer en el presente asunto y a fin de garantizar el debido ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, con base en la información proporcionada por el C. Luis Flores Fierros, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla; esta Unidad de Transparencia proporcionó respuesta en alcance el día 03 de septiembre de 2024, Informándole que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien refiere que el Programa Interno del establecimiento denominado Big Bola Puebla ubicado en Town Center, P.º Sinfonía 4-Local 1 al 6 PB, 18, 31 Y 32 PB, Lomas de Angelópolis, II, 72495 San Andrés Cholula, Pue, es un documento gestionado por la persona moral, el cual es verificado y validado como requisito indispensable que forma parte de la documentación necesaria para la expedición del dictamen de autorización, dictamen que es emitido por la Dirección de Protección Civil, motivo por el cual, se adjuntó a la respuesta en alcance en comento, la copia simple del Programa Interno de Protección Civil del establecimiento citado con anterioridad.*

*De igual manera, se hizo de conocimiento de la persona recurrente, el PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; el cual establece los requisitos de apertura de un establecimiento comercial, en el cual la persona moral interesada deberá indispensablemente presentar su Programa Interno de Protección Civil, tal y como lo refiere el artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, cuyo contenido y especificaciones serán los establecidos en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, el cual podrá ser elaborado por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo a los establecido en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, lo anterior con la finalidad de obtener el Dictamen aprobatorio, una vez elaborado, se debe presentar a la Dirección de Protección Civil, para realizar el análisis y estudio correspondiente del Programa Interno, una vez verificado que cumpla con todos los requisitos, se emiten el Dictamen aprobatorio para la persona moral.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés  
Cholula  
Solicitud Folio: 210437424000235  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0825/2024.

**Asimismo, a dicho alcance, se adjuntó el contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección de conformidad en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Ley General De Protección Civil, lo anterior, para mayor referencia.**

**Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, relativo a la solicitud de información folio 210437424000235 a la cual por turno le fue asignado el número de expediente interno 235/SISAI/2024, dándose respuesta en alcance a la misma mediante correo electrónico; de tal suerte, actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, debe SOBRESERSE en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II del mismo ordenamiento legal.**

...

**SEGUNDO. De conformidad con los argumentos hechos valer en el capítulo de Improcedencia y Sobreseimiento y con fundamento en el diverso 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se sirva SOBRESERSE en el presente Recurso de Revisión, por ser lo que en derecho corresponde, toda vez que se actualiza la causal prevista en las fracciones III y IV del artículo 183 del mismo ordenamiento legal, al haberse modificado el acto recurrido y en ese sentido, haber quedado sin materia el recurso en el que se actúa, ordenando el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.” (Sic)**

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

**“Me permito solicitar la licencia de funcionamiento, la autorización y el programa interno de protección civil en versión pública del establecimiento denominado Big Bola Puebla ubicado en Town Center, P.º Sinfonía 4-Local 1 al 6 PB, 1B, 31 Y 32 PB, Lomas de Angelópolis, II, 72495 San Andrés Cholula, Pue.” (Sic)**

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

**“...Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437424000235 recibida través de la Plataforma SISAI 2.0, por medio de la cual se solicita la siguiente información:**

**(TRANSCRIBE SOLICITUD)**

**Derivado de lo anterior, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPER), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobernación así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quienes informan lo siguiente.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula  
Solicitud Folio: 210437424000235  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0825/2024.

**ARTÍCULO 33** El Departamento de Jefe Operativo estará a cargo de una persona titular que dependerá de la persona titular de la Dirección de Protección Civil; quien además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

**I. Recibir programas internos y programas especiales de obra;" (Sic)**

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...  
5. Con fecha 23 de agosto de 2024, mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM-SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a esta Unidad de Transparencia la admisión a trámite del Recurso de Revisión al cual por turno le correspondió el número de expediente RR- 0825/2024, interpuesto por... ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud referida en el punto que antecede, en el que de manera medular señala como motivo de su inconformidad que:

(TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)

6. En ese orden de ideas, con fecha 27 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SACH-CGT/467/2024, esta Unidad de Transparencia, solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, informar en un término no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio en comento, respecto de remitir la información y manifestaciones complementarias debidamente fundadas y motivadas que considerara necesarias respecto a lo antes citado.

Derivado de lo anterior, con fecha 03 de septiembre de 2024, mediante oficio SACH-SSPPC-OS/1149/2024, dicho Titular, informó lo siguiente:

"(...)  
Sobre el particular, me permito referir que el Programa Interno del establecimiento denominado Big Bola Puebla ubicado en Town Center, P. Sinfonía 4-Local 1 al 6 PB, 1B, 31 Y 32 PB, Lomas de Angelópolis, Il, 72495 San Andrés Cholula, Pue, es un documento gestionado por la persona moral, el cual es verificado y validado como requisito indispensable que forma parte de la documentación necesaria para la expedición del dictamen de autorización, el cual es emitido por la Dirección de Protección Civil.  
Por lo anterior, y a efectos de hacer de conocimiento al recurrente el procedimiento me permito señalar lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE UN INTERNO PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

Para que una persona moral pueda cumplir con los requisitos de apertura de un establecimiento comercial, deberá indispensablemente presentar su Programa Interno de Protección Civil, tal y como lo refiere el artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, cuyo contenido y especificaciones serán los establecidos en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, el cual podrá ser elaborado por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo a los establecido en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, lo anterior con la finalidad de obtener el Dictamen aprobatorio, una vez elaborado, se debe presentar a la Dirección de Protección Civil, para realizar el análisis y estudio correspondiente del Programa Interno, una vez verificado que cumpla con todos los

*requisitos, se emiten el Dictamen aprobatorio para la persona moral.*

*Así mismo se adjunta el contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección de conformidad en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Ley General De Protección Civil, lo anterior, para mayor referencia. (...)" (Sic)*

*7. Finalmente, con fecha 03 de septiembre del presente año, lo anterior se informó a la persona hoy recurrente como respuesta en alcance a su solicitud fundatoria del presente Recurso mediante oficio sin número, a la dirección de correo electrónico proporcionada por él mismo en su escrito inicial de solicitud." (Sic)*

Por otra parte, el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

*"...Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437424000235 recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0. por medio de la cual se solicita la siguiente Información: (TRANSCRIBRE SOLICITUD)*

*En alcance a la respuesta otorgada a través de la Plataforma SISAI 2.0 con fecha 13 de agosto de 2024, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quien refiere que el Programa interno del establecimiento denominado Big Bola Puebla ubicado en Town Center, P. Sinfonía 4-Local 1 al 6 PB, 1B, 31 Y 32 PB. Lomas de Angelópolis, Il, 72495 San Andrés Cholula. Pue, es un documento gestionado por la persona moral, el cual es verificado y validado como requisito indispensable que forma parte de la documentación necesaria para la expedición del dictamen de autorización. dictamen que es emitido por la Dirección de Protección Civil, motivo por el cual, se adjunta copia simple del Programa Interno de Protección Civil del establecimiento citado con anterioridad.*

*Por lo anterior, se hace de conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:*

*(TRANSCRIBIR CUADRO)*

*Así mismo se adjunta el contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección de conformidad en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Ley General De Protección Civil, lo anterior, para mayor referencia." (Sic)*

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, licencia de funcionamiento, autorización y el programa interno de protección civil en versión pública del establecimiento denominado Big Bola Puebla ubicado en Town Center, P.º Sinfonía

4-Local 1 al 6 PB, 1B, 31 Y 32 PB, Lomas de Angelópolis, II, 72495 San Andrés Cholula.

En respuesta, el sujeto obligado informó que la solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del ayuntamiento, quienes indicaron que, la Secretaría de Gobernación remitió en versión pública la licencia de funcionamiento con número de registro municipal 04000, toda vez que la misma contiene datos personales y fue aprobada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, ahora bien por lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana informó que el dictamen de protección civil solicitado se encontraba disponible en la siguiente liga electrónica: [https://transparencia.sach.gob.mx/archivos\\_pnt/PROTECCION\\_CIVIL/2024/2DO%20TRIMESTRE/PROGRAMA%20INTERNO%202D0%20TRIMESTRE%202024/2024%202D0%20TRIMESTRE%20DICTAMEN%20DE%20PROGRAMA%20INTERNO-381.pdf](https://transparencia.sach.gob.mx/archivos_pnt/PROTECCION_CIVIL/2024/2DO%20TRIMESTRE/PROGRAMA%20INTERNO%202D0%20TRIMESTRE%202024/2024%202D0%20TRIMESTRE%20DICTAMEN%20DE%20PROGRAMA%20INTERNO-381.pdf).

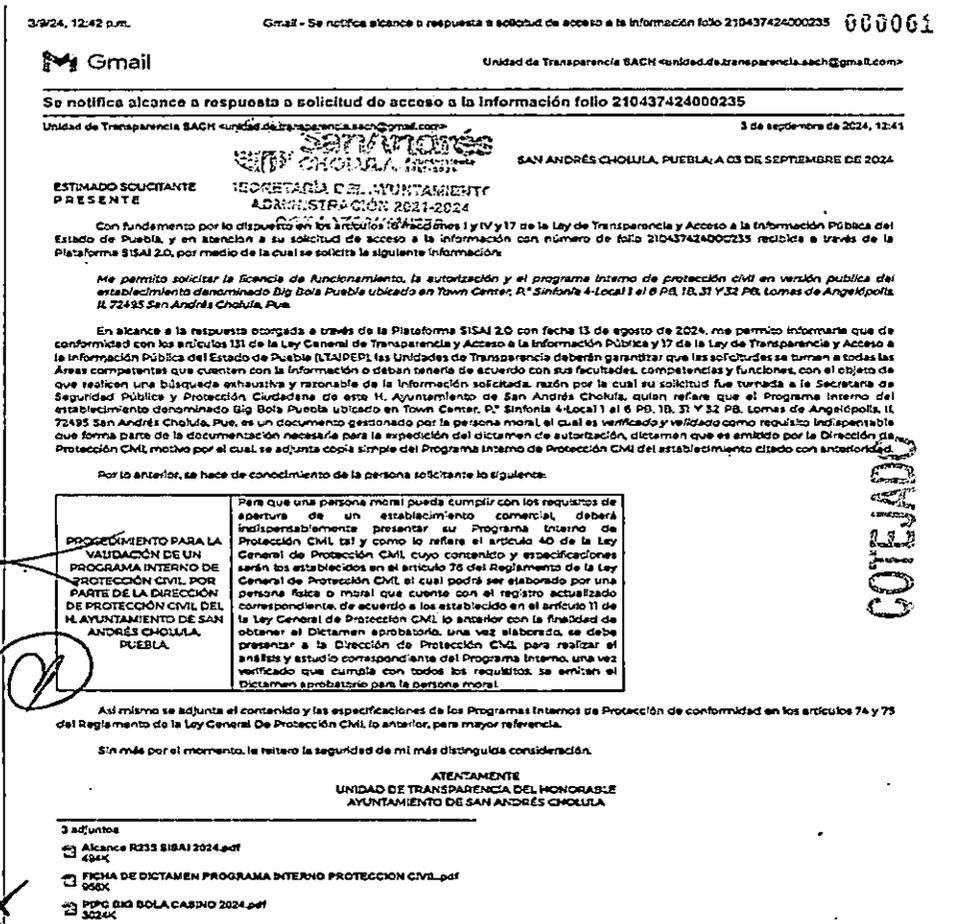
Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, toda vez que en la respuesta proporcionada no se anexó el programa interno de protección civil del establecimiento.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que se informó que, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a fin de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, fue turnada la solicitud número al rubro indicado, a la Secretaría de Seguridad

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula  
 Solicitud Folio: 210437424000235  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: RR-0825/2024.

Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento, quien refirió que el Programa interno del establecimiento denominado Big Bola Puebla ubicado en Town Center, P. Sinfonía 4-Local 1 al 6 PB, 1B, 31 Y 32 PB. Lomas de Angelópolis, II, 72495 San Andrés Cholula, es un documento gestionado por la persona moral, el cual es verificado y validado como requisito indispensable que forma parte de la documentación necesaria para la expedición del dictamen de autorización, mismo que es emitido por la Dirección de Protección Civil, motivo por el cual, se remitió copia simple del Programa Interno de Protección Civil del establecimiento citado con anterioridad.

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437424000235.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437424000235.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad procedió a verificar la documentación anexa que remitió el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, observando que, mediante alcance de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro remitió a la persona recurrente el Programa Interno de Protección Civil 2024 del establecimiento denominado Big Bola, compuesto de treinta y siete hojas, de las cuales, para mayor ilustración se agrega captura de pantalla de la primera página; tal y como se observa a continuación:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula  
 Solicitud Folio: 210437424000235  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: RR-0825/2024.

**BIG BOLA**  
CASINOS  
EL CASINO DE MÉXICO

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL 2024  
 COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.  
 PASEO SINFONIA No 4 LOCAL 1 AL 6 P.B., Y 32 P.B.  
 TOWN CENTER Col. LOMAS DE ANGELOPOLIS II,  
 SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA, CP. 72830

**ZARE**  
CONSULTORIA Y ASESORIA

**INDICE**

**1. MARCO JURIDICO**

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

Datos generales de la empresa según la guía de protección civil municipal  
 Población fija, flotante y discapacitados

**2. PLAN OPERATIVO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN 1-ORGANIZACIÓN**

Acta constitutiva (Firmada y que corresponda al periodo de aprobación del Programa Interno).

Organigrama de la Unidad Interna de Protección Civil  
 Funciones de la Unidad Interna de protección Civil (De acuerdo a la conformación de su brigada)

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (FIRMADO)**

**3. DIRECTORIOS E INVENTARIOS**

De grupos operativos  
 De los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil  
 Los números telefónicos deberán estar actualizados.

**4. IDENTIFICACION DE RIESGOS Y EVALUACIÓN**

Identificación del inmueble en el Atlas Nacional de Riesgos  
 Metodología de análisis de riesgos opcional (MOSLER, WILLIAM T FINE, ONU, FRAME, Etc.)  
 Análisis de Riesgos de Incendios NOM 002

**5. SEÑALIZACIÓN**

Informativa, preventiva y restrictiva

**6. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

Cronograma firmado  
 Deberán considerar bitácoras que llevan a cabo las áreas de mantenimiento de la empresa  
 Considerar formatos de mantenimiento de equipos de seguridad (Extintores, alarmas, detectores de humo, aspersores, equipo personal etc.)

**7. MEDIDAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD**

Inventario de Botiquines, extintores, hidrantes, camillas etc.

**COTEJADO**

**ZARE** CONSULTORIA Y ASESORIA 13 PONIENTE NO. 705 INT. 8, COLONIA CENTRO, C.P. 72000 PUEBLA, PUE. Operaciones.zare@protonmail.com 22 53 40 55 90

PASEO SINFONIA POS A PBS COL LOMAS DE ANGELOPOLIS II SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA CP. 72830

**BIG BOLA** CASINOS EL CASINO DE MÉXICO

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico, lo cual acreditó con la captura de pantalla del mismo, alcance en el que proporcionó el Programa Interno de Protección Civil 2024 del establecimiento denominado Big Bola Puebla

ubicado en Town Center, P. Sinfonía 4-Local 1 al 6 PB, 1B, 31 Y 32 PB. Lomas de Angelópolis, II, 72495 San Andrés Cholula.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la totalidad de la información solicitada, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

*"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula  
Solicitud Folio: 210437424000235  
Ponente: Nohemi León Islas.  
Expediente: RR-0825/2024.

*es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

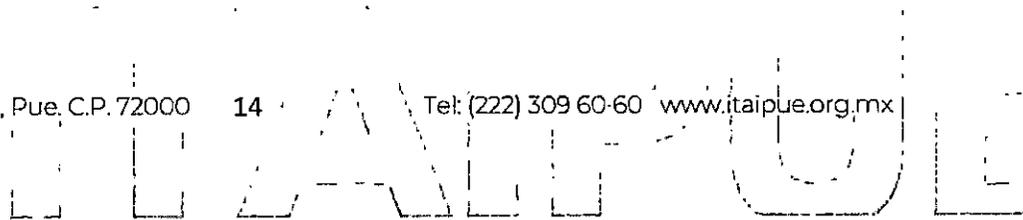
## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Andrés  
Cholula

Solicitud Folio:

210437424000235

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-0825/2024.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0825/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución